

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de febrero de 1990

en el asunto C-12/89 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bundessozialgericht): Antonio Gatto contra Bundesanstalt für Arbeit ⁽¹⁾

«Seguridad Social — Derecho a las prestaciones familiares en el supuesto de que el Derecho interno del país en que se trabaje exija que se reúnan los requisitos en su territorio»

(90/C 85/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-12/89, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Bundessozialgericht, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre el Sr. Antonio Gatto, con domicilio en Radolfzell, República Federal de Alemania y Bundesanstalt für Arbeit, de Nuremberg, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽²⁾, según resulta modificado y puesto al día por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Presidentes de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, J. C. Moitinho de Almeida y G. C. Rodríguez Iglesias, Jueces; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: J. A. Pompe, Secretario Adjunto, ha dictado el 22 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que, cuando la legislación del Estado miembro que presta determinados subsidios familiares, exija, como condición para el otorgamiento de dichos subsidios, que el miembro de la familia del trabajador se ponga a disposición de la Oficina de Empleo del territorio en que se aplique dicha legislación como trabajador en paro, debe considerarse que se cumple tal condición en el supuesto de que el miembro de la familia se ponga a disposición de la Oficina de Empleo del Estado miembro en que resida, como trabajador en paro.

⁽¹⁾ DO nº C 43 de 22. 2. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 230 de 22. 8. 1983, p. 6.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 7 de marzo de 1990

en el asunto C-320/81: Acerbis y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Adaptación del coeficiente corrector»

(90/C 85/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-320/81, S. Acerbis y otros, funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas, asistidos y representados por M^{es} C. Ribolzi y G. Marchesini, abogados ante la Corte di Cassazione de la República Italiana, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^c Victor Biel, 18a rue des Glacis, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. S. Fabro), que tiene por objeto un recurso mediante el cual se solicita al Tribunal de Justicia que anule la liquidación de los atrasos de retribuciones que se le adeudan como consecuencia de la revisión del coeficiente corrector a partir del 1 de julio de 1980, a causa de la aplicación de un coeficiente corrector inadecuado, y que declare que las Instituciones Comunitarias están obligadas a llevar a cabo una liquidación de los citados atrasos mediante la aplicación de un coeficiente corrector adecuado, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres.: C. N. Kakouris, Presidente de Sala, T. Koopmans y M. Díez de Velasco, Jueces, Abogado General: Sr. J. Mischo, Secretario: Sr. H. A. Rühl, Administrador principal, ha dictado el 7 de marzo de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Se desestima el recurso.
2. Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO nº C 26 de 3. 2. 1982.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 26 de enero de 1990

en el asunto C-286/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia): Falcioni Angola contra Commune de Pavie ⁽¹⁾

«Conformidad de una Ley nacional con el Derecho comunitario»

(90/C 85/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-286/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lom-

⁽¹⁾ DO nº C 285 de 9. 11. 1988.

bardia, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Falciola Angelo SpA y Commune de Pavie, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 5, 177 y párrafo tercero del 189 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente, Sir Gordon Slynn, C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Presidentes de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, R. Joliet, T. F. O'Higgins, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias, F. Grévisse y M. Díez de Velasco. Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 26 de enero de 1990 un auto cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal de Justicia no es competente para contestar a cuestiones planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 23 de febrero de 1990

en el asunto C-385/89 R: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas

«FEOGA, sección «Garantía» — Liquidación de cuentas»

(90/C 85/09)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-385/89 R República Helénica (Agentes: Sres. C. Stavropoulos, J. Laïos, M. Tsotsanis e I. Magoulas) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. D. Booss, T. Christoforou y Sra. M. Patakia), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 89/627/CEE de la Comisión, de 15 de noviembre de 1989, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», para el ejercicio de 1987⁽¹⁾, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado el 23 de febrero de 1990 un auto cuyo fallo es el siguiente:

1. Se sobresee el asunto.
2. Se reserva la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO nº L 359 de 8. 12. 1989, p. 23.

Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica

(Asunto C-385/89)

(90/C 85/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de diciembre de 1989 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Helénica, representada por los Sres. Konstantinos Stavropoulos, Asesor del Servicio Jurídico para las Comunidades Europeas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Elias Laios, Asesor jurídico del Ministerio de Economía y Meletis Tsotsanis, Consejero Jurídico del Ministerio de Agricultura, asistidos por el Sr. Ioannis Magoulas, Consejero Jurídico del Ministerio de Agricultura, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Grecia, 117 Val Ste. Croix.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la Decisión 89/627/CEE de la Comisión, de 15 de noviembre de 1989, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria para el ejercicio 1987⁽¹⁾ en aquellos sectores que, en su conjunto, constituyen el objeto del recurso.
2. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica aduce los 6 motivos generales siguientes en apoyo de su pretensión de anulación:

1. Vicios sustanciales de forma, así como infracción del Tratado CEE o de cualquier otra norma del Derecho comunitario a causa de las reservas manifestadas en la motivación del acto impugnado.
2. Falta o insuficiencia de motivación, violación del Tratado o de cualquiera otra disposición del Derecho comunitario o de los principios generales del derecho, así como errores de hecho.
3. Infracción del Reglamento (CEE) nº 729/70⁽²⁾ así como interpretación errónea de algunas de sus disposiciones.
4. Errores de hecho.
5. Desviación de poder por parte de la Comisión.
6. Violación de los principios generales de confianza legítima y de prohibición del enriquecimiento sin causa.

La República Helénica aduce además una serie de motivos de anulación especiales que se refieren a aspectos particulares de la Decisión impugnada.

⁽¹⁾ DO nº L 359 de 8. 12. 1989, p. 23.

⁽²⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.